

Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones



El futuro digital
es de todos

MinTIC
Ministerio de Tecnologías de la
Información y las Comunicaciones

**AVISO No. 978 - 19 ACTO ADMINISTRATIVO No. 1883 de 29 de agosto de 2019
"Por la cual se inicia investigación administrativa mediante formulación de
cargos"**

Para notificar mediante publicación web al usuario **FIBRANET COMUNICACIONES DE COLOMBIA SAS**", en los términos del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija el presente **AVISO** por el término de cinco (5) días contados a partir del **01/10/2019** la cartelera destinada para ello, la cual se encuentra en la Oficina del Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ubicado en el primer piso del Edificio Murillo Toro, cumpliendo con el requisito de publicación del mismo en un lugar de acceso al público.

Se deja constancia que el acto administrativo No. 1883 del 29 de agosto de 2019 no fue posible notificarlo de manera personal a la dirección que fue verificada por RUES el cual se anexa al presente, por ello se procede a publicar en WEB y en la Cartelera destinada para ello en las instalaciones de la entidad; prueba de no ser posible la notificación personal

**LUZ MERY ESLAVA MUÑOZ
COORDINADORA GRUPO INTERNO DE NOTIFICACIONES**

SE DESFIJA HOY: 07-10-2019

**LUZ MERY ESLAVA MUÑOZ
COORDINADORA GRUPO INTERNO DE NOTIFICACIONES**

Proyectó: Aura Yekatherin Sierra Botero





El futuro digital
es de todos

Gobierno
de Colombia
MinTIC

Código TRD:

Bogotá D.C.,

Señora
SANDRA LÓPEZ VILLADA
Representante Legal
FIBRANET COMUNICACIONES DE COLOMBIA S.A.S
fibranetcomunicaciones@gmail.com
CRA. 2 NRO. 5 27
Yumbo, Valle del Cauca

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES
FECHA: 16/9/2019 HORA: 12:23:14 FOLIOS: 1
REGISTRO NO: **192075345**
DESTINO: FIBRANET COMUNICACIONES DE COLOMBIA SAS

Asunto: Citación para notificación personal de Acto Administrativo Nro. 1883 de 2019
Investigación administrativa Nro. 1987 - 2017

16 SEP 2019

Respetada señora Sandra:

Sírvase presentarse al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ubicado en el Edificio Murillo Toro, Carrera 8 entre calles 12 y 13, de la Ciudad de Bogotá D.C., al punto de Atención al Ciudadano y al Operador (PACO), GRUPO NOTIFICACIONES en el horario de lunes a viernes de 8:30 a.m. a 4:30 p.m., con el fin de notificarse personalmente del acto administrativo de la referencia.

Para efectos de la notificación personal, el representante legal deberá presentar, además de la cédula de ciudadanía, el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, con vigencia no superior a tres (3) meses, y en el caso que no pueda comparecer a la diligencia, podrá autorizar por escrito, que requerirá presentación personal, a cualquier persona para que se notifique en su nombre.

Se advierte que en el caso en que no sea posible surtir la notificación personal dentro de los cinco (5) días posteriores al recibo de esta citación, la decisión se notificará por aviso conforme lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

GLORIA LILIANA CALDERÓN CRUZ
DIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Proyectó: Paola Andrea Sandoval Murcia *PADM*
Revisó: José Roberto Soto Celis *JS*
Investigación: 1987-2017





**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

ACTO ADMINISTRATIVO Nro. 18883 de 2019

16 SEP 2019

Por la cual se retrotrae una actuación administrativa y se da inicio al proceso verbal abreviado de que trata la Ley 1801 de 2016

LA DIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL

En ejercicio de las facultades legales contenidas en el artículo 10 de la Ley 679 de 2001, modificado por el artículo 242 de la Ley 1801 de 2016, artículo 2.2.10.3.3 del Decreto 1078 de 2015, en el artículo 17 del Decreto 1414 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el PRST **FIBRANET COMUNICACIONES DE COLOMBIA S.A.S.** identificado con NIT 900725803-4 se incorporó el 14 de agosto de 2014 en el Registro TIC con el Nro. 96002131.

Que mediante radicado Nro. 838765 del 18 de julio de 2017, el consultor **SERTIC S.A.S.** en ejecución del Contrato de Consultoría Nro. 0576 de 2014 y en desarrollo de las labores de apoyo operativo a la ejecución del modelo de Vigilancia y Control de la Dirección, de conformidad con las directrices e instrucciones impartidas por esta Dependencia, remitió el informe trimestral de resultados del PRST **FIBRANET COMUNICACIONES DE COLOMBIA S.A.S.**, junto con sus respectivos anexos.

Que teniendo en cuenta los hallazgos advertidos en el informe radicado bajo el Nro. 838765 del 18 de julio de 2017, esta Dirección mediante acto administrativo Nro. 391 del 31 de agosto de 2017 dio apertura a la investigación administrativa identificada con el Nro. 1987 de 2017 y elevó pliego de cargos contra el proveedor **FIBRANET COMUNICACIONES DE COLOMBIA S.A.S.**, por la presunta comisión de la siguiente infracción:

- **CARGO ÚNICO:** PRESUNTA VIOLACIÓN AL DEBER CONSAGRADO EN EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 679 DE 2001, EN CONCORDANCIA CON EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 2.2.10.2.2., Y POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL NUMERAL 2 DE ARTÍCULO 2.2.10.3.1 DEL DECRETO 1078 DE 2015.

Que el trámite administrativo para dar curso a la investigación mencionada en precedencia por el presunto incumplimiento de lo consagrado en la Ley 679 de 2001, modificado por el artículo 242 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto 1078 de 2015, se regía – al momento de emisión del acto administrativo – por lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Que el artículo 242 de la Ley 1801 del 29 de julio de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia) derogó de manera expresa el último inciso o párrafo del artículo 10 de la Ley 679 del 3 de agosto de 2001 (Estatuto para prevenir y contrarrestar la explotación, la pornografía y el turismo sexual con menores), para que en adelante, se aplicara el proceso verbal abreviado consagrado en el artículo 223 de la citada norma y no el previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, en atención al cambio normativo antes indicado, cuya vigencia empezó a regir seis (6) meses después de su promulgación, la actuación administrativa debió adelantarse de conformidad con el procedimiento

Por la cual se retrotrae una actuación administrativa y se da inicio al proceso verbal abreviado de que trata la Ley 1801 de 2016

establecido en los artículos 223 y siguientes de la Ley 1801 de 2016 y no por lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que por todo lo anterior, a esta Dirección le corresponde adoptar las medidas requeridas para sanear cualquier irregularidad procedimental, y, en consecuencia, procede a dejar sin efecto las actuaciones adelantadas en la presente investigación retrotrayéndola hasta la expedición del acto administrativo Nro. 391 del 31 de agosto de 2017 mediante el cual se elevó pliego de cargos, salvo en lo que respecta a la orden de apertura de la investigación, la cual continuará conforme al procedimiento verbal abreviado contemplado en el artículo 223 de la Ley 1801 del 29 de julio de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia).

En mérito de lo expuesto, la Directora de Vigilancia y Control,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Retrotraer la actuación adelantada contra el proveedor **FIBRANET COMUNICACIONES DE COLOMBIA S.A.S.**, identificado con NIT 900725803-4 y Registro TIC Nro. 96002131., dentro de la investigación administrativa 1987-2017, hasta la expedición del acto administrativo Nro. 391 del 31 de agosto de 2017, mediante el cual se elevó pliego de cargos, salvo en lo que respecta a la orden de apertura de la investigación, la cual se seguirá adelantando conforme al procedimiento establecido en los artículos 223 y siguientes de la Ley 1801 del 29 de julio de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia) y demás disposiciones concordantes y complementarias sobre la materia, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, citar a audiencia pública al representante legal del proveedor **FIBRANET COMUNICACIONES DE COLOMBIA S.A.S.**, identificado con NIT 900725803-4 y Registro TIC Nro. 96002131, mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que se disponga, o por el medio más expedito o idóneo, e indicar el comportamiento que se reprocha, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto conforme lo dispone el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal del PRST proveedor **FIBRANET COMUNICACIONES DE COLOMBIA S.A.S.**, identificado con NIT 900725803-4 y Registro TIC Nro. 96002131.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no proceden recursos.

ARTICULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **16 SEP 2019**



GLORIA LILIANA CALDERÓN CRUZ
DIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Proyectó: Paola Andrea Sandoval Murcia *PAAM*
Revisó: José Roberto Soto Celis *JRS*
Aprobó: Carlos Humberto Ruiz Guzmán *CHR*
BDI: 1987 - 2017.



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

ACTO ADMINISTRATIVO Nro. 18883 de 2019

16 SEP 2019

Por la cual se retrotrae una actuación administrativa y se da inicio al proceso verbal abreviado de que trata la Ley 1801 de 2016

LA DIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL

En ejercicio de las facultades legales contenidas en el artículo 10 de la Ley 679 de 2001, modificado por el artículo 242 de la Ley 1801 de 2016, artículo 2.2.10.3.3 del Decreto 1078 de 2015, en el artículo 17 del Decreto 1414 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el PRST **FIBRANET COMUNICACIONES DE COLOMBIA S.A.S.** identificado con NIT 900725803-4 se incorporó el 14 de agosto de 2014 en el Registro TIC con el Nro. 96002131.

Que mediante radicado Nro. 838765 del 18 de julio de 2017, el consultor **SERTIC S.A.S.**, en ejecución del Contrato de Consultoría Nro. 0576 de 2014 y en desarrollo de las labores de apoyo operativo a la ejecución del modelo de Vigilancia y Control de la Dirección, de conformidad con las directrices e instrucciones impartidas por esta Dependencia, remitió el informe trimestral de resultados del PRST **FIBRANET COMUNICACIONES DE COLOMBIA S.A.S.**, junto con sus respectivos anexos.

Que teniendo en cuenta los hallazgos advertidos en el informe radicado bajo el Nro. 838765 del 18 de julio de 2017, esta Dirección mediante acto administrativo Nro. 391 del 31 de agosto de 2017 dio apertura a la investigación administrativa identificada con el Nro. 1987 de 2017 y elevó pliego de cargos contra el proveedor **FIBRANET COMUNICACIONES DE COLOMBIA S.A.S.**, por la presunta comisión de la siguiente infracción:

- **CARGO ÚNICO:** PRESUNTA VIOLACIÓN AL DEBER CONSAGRADO EN EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 679 DE 2001, EN CONCORDANCIA CON EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 2.2.10.2.2., Y POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL NUMERAL 2 DE ARTÍCULO 2.2.10.3.1 DEL DECRETO 1078 DE 2015.

Que el trámite administrativo para dar curso a la investigación mencionada en precedencia por el presunto incumplimiento de lo consagrado en la Ley 679 de 2001, modificado por el artículo 242 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto 1078 de 2015, se regía – al momento de emisión del acto administrativo – por lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Que el artículo 242 de la Ley 1801 del 29 de julio de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia) derogó de manera expresa el último inciso o párrafo del artículo 10 de la Ley 679 del 3 de agosto de 2001 (Estatuto para prevenir y contrarrestar la explotación, la pornografía y el turismo sexual con menores), para que en adelante, se aplicara el proceso verbal abreviado consagrado en el artículo 223 de la citada norma y no el previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, en atención al cambio normativo antes indicado, cuya vigencia empezó a regir seis (6) meses después de su promulgación, la actuación administrativa debió adelantarse de conformidad con el procedimiento

Por la cual se retrotrae una actuación administrativa y se da inicio al proceso verbal abreviado de que trata la Ley 1801 de 2016

establecido en los artículos 223 y siguientes de la Ley 1801 de 2016 y no por lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que por todo lo anterior, a esta Dirección le corresponde adoptar las medidas requeridas para sanear cualquier irregularidad procedimental, y, en consecuencia, procede a dejar sin efecto las actuaciones adelantadas en la presente investigación retrotrayéndola hasta la expedición del acto administrativo Nro. 391 del 31 de agosto de 2017 mediante el cual se elevó pliego de cargos, salvo en lo que respecta a la orden de apertura de la investigación, la cual continuará conforme al procedimiento verbal abreviado contemplado en el artículo 223 de la Ley 1801 del 29 de julio de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia).

En mérito de lo expuesto, la Directora de Vigilancia y Control,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Retrotraer la actuación adelantada contra el proveedor **FIBRANET COMUNICACIONES DE COLOMBIA S.A.S.**, identificado con NIT 900725803-4 y Registro TIC Nro. 96002131., dentro de la investigación administrativa 1987-2017, hasta la expedición del acto administrativo Nro. 391 del 31 de agosto de 2017, mediante el cual se elevó pliego de cargos, salvo en lo que respecta a la orden de apertura de la investigación, la cual se seguirá adelantando conforme al procedimiento establecido en los artículos 223 y siguientes de la Ley 1801 del 29 de julio de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia) y demás disposiciones concordantes y complementarias sobre la materia, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, citar a audiencia pública al representante legal del proveedor **FIBRANET COMUNICACIONES DE COLOMBIA S.A.S.**, identificado con NIT 900725803-4 y Registro TIC Nro. 96002131, mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que se disponga, o por el medio más expedito o idóneo, e indicar el comportamiento que se reprocha, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto conforme lo dispone el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal del PRST proveedor **FIBRANET COMUNICACIONES DE COLOMBIA S.A.S.**, identificado con NIT 900725803-4 y Registro TIC Nro. 96002131.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no proceden recursos.

ARTICULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 16 SEP 2019



GLORIA LILIANA CALDERÓN CRUZ
DIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Proyectó: Paola Andrea Sandoval Murcia *PAAM*
Revisó: José Roberto Soto Celis *u*
Aprobó: Carlos Humberto Ruiz Guzmán
BDI: 1987 - 2017.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA Cámara de Comercio de Cali

CERTIFICA:

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

CERTIFICA:

Razón social:FIBRANET COMUNICACIONES DE COLOMBIA S.A.S
Nit.:900725803-4
Domicilio principal:Yumbo

CERTIFICA:

Matrícula No.: 895248-16
Fecha de matrícula : 17 de Marzo de 2014
Último año renovado:2019
Fecha de renovación:26 de Junio de 2019
Grupo NIIF:Grupo 3

CERTIFICA:

Dirección del domicilio principal:CRA. 2 No. 5 27
Municipio:Yumbo-Valle
Correo electrónico:fibranetcomunicaciones@gmail.com
Teléfono comercial 1:3185143591
Teléfono comercial 2:3113015745
Teléfono comercial 3:No reportó

Dirección para notificación judicial:CRA. 2 No. 5 27
Municipio:Yumbo-Valle
Correo electrónico de notificación:fibranetcomunicaciones@gmail.com
Teléfono para notificación 1:3185143591
Teléfono para notificación 2:3113015745
Teléfono para notificación 3:No reportó

La persona jurídica FIBRANET COMUNICACIONES DE COLOMBIA S.A.S SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICA:

Por Documento privado del 14 de Marzo de 2014 de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de Marzo de 2014 con el No. 3676 del Libro IX ,Se constituyó FIBRANET COMUNICACIONES DE COLOMBIA S.A.S

CERTIFICA:



DURACION: INDEFINIDA.

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL. OBJETO SOCIAL: CONSTITUYE OBJETO SOCIAL EL MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE COMPUTADORES Y DE EQUIPO DE CÓMPUTO, COMERCIO AL POR MENOR DE COMPUTADORES, EQUIPOS PERIFÉRICOS, PROGRAMAS DE INFORMÁTICA Y EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS, ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES INALÁMBRICAS Y OTRAS ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES. Y EN GENERAL REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS, OPERACIONES COMERCIALES, FINANCIERAS ETC... LICITAS.

PARAGRAFO: ES CONTRARIO AL OBJETO SOCIAL GARANTIZAR, RESPALDAR, FIAR O AVALAR DEUDAS DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, DISTINTAS DE AQUELLAS PERSONA JURÍDICAS CON QUIENES TENGA LA CALIDAD DE MATRIZ, FILIAL, SUBSIDIARIA O ESTE VINCULADA ECONÓMICAMENTE O EN LAS QUE SEA PROPIETARIA DE ACCIONES O CUOTAS.

CERTIFICA:

CAPITAL AUTORIZADO
Valor: \$12,000,000
No. de acciones: 10,000
Valor nominal: \$1,200

CAPITAL SUSCRITO
Valor: \$12,000,000
No. de acciones: 10,000
Valor nominal: \$1,200

CAPITAL PAGADO
Valor: \$12,000,000
No. De acciones: 10,000
Valor nominal: \$1,200

CERTIFICA:

ORGANOS DE ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD. LA SOCIEDAD TENDRÁ LOS SIGUIENTES ÓRGANOS: 1. ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 2. REPRESENTANTE LEGAL; 3. SUPLENTE DE REPRESENTANTE LEGAL.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA ENTRE OTRAS:

19. 13. AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL O REPRESENTANTE LEGAL PARA LA CELEBRACIÓN DE CUALQUIER ACTO O CONTRATO DIRECTO O INDIRECTAMENTE RELACIONADO CON EL OBJETO SOCIAL QUE SUPERE LA CUANTÍA EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS HASTA POR LA SUMA DE 300 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, VIGENTE EN EL DÍA DE LA NEGOCIACIÓN

DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL TENDRÁ LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECCIÓN A LA LEY, LOS ESTATUTOS SOCIALES, LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL ASUMIRÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD EN CASO DE AUSENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL TITULAR Y TENDRÁ EN ESTE CASO, LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS



NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECIÓN A LA LEY, LOS ESTATUTOS SOCIALES, LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL TENDRÁ LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESENCIAL LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, ANTE LOS ASOCIADOS, ANTE TERCEROS, Y ANTE CUALQUIER CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS ETC. 2. EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GRAL DE ACCIONISTAS. 3. REALIZAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN A CUMPLIR LOS FINES DE LA SOCIEDAD. EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD PODRÁ: ENAJENAR, ADQUIRIR, MUDAR, GRAVAR, LIMITAR EN CUALQUIER FORMA Y A CUALQUIER TITULO LOS BIENES, MUEBLES E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD; TRANSIGIR, COMPROMETER, ARBITRAR, DESISTIR, NOVAR, RECIBIR E INTERPONER ACCIONES Y RECURSOS DE CUALQUIER GENERO DE TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE TENGA PENDIENTE LA SOCIEDAD; CONTRAER OBLIGACIONES CON GARANTIA PERSONAL, PRENDARÍA O

HIPOTECARLAS; DAR O RECIBIR DINERO MUTUO, HACER DEPOSITOS BANCARIOS, FIRMAR TODAS CLASE DE TÍTULOS VALORES Y NEGOCIAR ESTA CLASE INSTRUMENTOS, FIRMARLOS, ACEPTARLOS, ENDOSARLOS, NEGOCIARLOS, PAGARLOS, PROTESTARLOS, DESCARGARLOS, TENERLOS O CANCELARLOS; INTERPONER TODA CLASE DE RECURSOS, COMPARECER EN JUICIOS EN QUE SE DISCUTE EL DOMINIO DE LOS BIENES SOCIALES DE CUALQUIER CLASE; FORMAR NUEVAS SOCIEDADES O ENTRAR A FORMAR PARTE DE OTROS BIENES SOCIALES DE CUALQUIER CLASE; FORMAR NUEVAS SOCIEDADES O ENTRAR O FORMAR PARTE DE OTRAS YA EXISTENTES; 4.- CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE JUZGUE NECESARIO PARA LA ADECUADA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD DELEGÁNDOLES LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTES, DE AQUELLAS QUE EL MISMO GOZA. 5. PRESENTAR LOS INFORMES Y DOCUMENTOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 446 DE CÓDIGO DE COMERCIO LA ASAMBLEA GENERAL, 6. DESIGNAR, PROMOVER Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD SIEMPRE Y CUANDO ELLO NO DEPENDA DE OTRO ÓRGANO SOCIAL Y SEÑALAR EL GENERO DE SUS LABORES, REMUNERACIONES, ETC. Y HACER LOS DESPIDOS DEL CASO. 7. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GRAL DE ACCIONISTAS A SUS REUNIONES DE CUALQUIER ÍNDOLE. 8. DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LÍMITES SEÑALADOS EN ESTOS ESTATUTOS. 9. CUIDAR LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA. 10. VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA GRAL DE ACCIONISTAS O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE EN PARTICULAR. 11. TODAS LAS DEMÁS FUNCIONES NO ATRIBUIDA A LA ASAMBLEA GRAL DE ACCIONISTAS Y PARTICULAR. 11. TODAS LAS DEMÁS FUNCIONES NO ATRIBUIDAS A LA ASAMBLEA GRAL ACCIONISTAS Y TODAS LAS DEMÁS QUE LE DELEGUE LA LEY. 12. CONSTITUIR UNIONES TEMPORALES Y/O CONSORCIOS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GRAL DE ACCIONISTAS.

PARAGRAFO EL REPRESENTANTE LEGAL REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTA PARA LA CELEBRACIÓN DE CUALQUIER OPERACIÓN DIRECTA O INDIRECTAMENTE RELACIONADA CON EL OBJETO SOCIAL QUE SUPERE LA CUANTÍA EN PESOS DE 300 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, VIGENTE EN EL DÍA DE LA NEGOCIACIÓN

CERTIFICA:

Por Documento privado del 14 de marzo de 2014, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de marzo de 2014 No. 3676 del Libro IX, se designó a:

CARGO				NOMBRE
IDENTIFICACIÓN				
REPRESENTANTE	LEGAL	SANDRA	LOPEZ	VILLADA
31948176				C.C.

SUPLENTE DEL
16456787
REPRESENTANTE
LEGAL

ALEXANDER PAZ MUTIS

C.C.

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICA:

Actividad principal código CIIU: 6110
Actividad secundaria código CIIU: 20

CERTIFICA:

A nombre de la persona jurídica figura (n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal (es) o agencia(s):

CERTIFICA:

Nombre: VIBRANET COMUNICACIONES DE COLOMBIA S.A.S
Matrícula No: 895249-2.
Fecha de matrícula: 17 De Marzo De 2014
Ultimo año renovación: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CRA. 2 No. 5 27
Municipio: Yumbo

CERTIFICA:

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

CERTIFICA:

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y



hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

De conformidad con el decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

Dado en Cali a los 27 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019 HORA: 03:58:03 PM

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado